

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Privación de la Patria Potestad Rad.Nº.2022-00151-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, la presente demanda de privación de la patria potestad promovida por JUAN JOSE ROCHA JARAMILLO, en calidad de hermano de la menor S.M.J. actuando a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ARTURO MARMOLEJO AGUIRRE, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

- a) De conformidad con el numeral 1 del Artículo 84 del Código General del Proceso, allegará el extremo actor, el respectivo poder que faculte al abogado para adelantar el presente trámite, mismo que fue mencionado sin ser aportado con la demanda.
- b) Deberá el extremo demandante relacionar el nombre e identificación de los parientes por línea paterna y materna de la menor inmersa en este asunto, así también aportará las direcciones físicas y electrónicas donde deben ser notificados, lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 255 y 61 del Código Civil.
- c) De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 numeral 3 del Cánón Procesal, la parte actora debe allegar el nombre, identificación, dirección física y electrónica de por lo menos dos (2) testigos que declaren sobre los hechos narrados y las pretensiones de la demanda.
- d) Habrá de acreditarse, el envío de la demanda con sus anexos al demandado por medio de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Igual procederá con la subsanación que de este escrito realice.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de privación de la patria potestad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 54 Hoy *11 de mayo* de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria